#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas.
Semestre	30	_
Annal	60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal u otre medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostiaria de Pondos Próvinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de Mros años, una peseta.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original compañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese, Los anuncios oblicados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciores se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolerto respectivo como comprobante, siendo de paro los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, oue se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolerto Opicial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

DE LA PROVINCIA DE ZARACOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Peretarios cuidarán, hajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final e cada semestre.

Les leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa suietos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones de Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se nublican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Los gastos producidos durante la guerra en los ferrocarriles españoles, sufragados en parte por las reponer los estragos producidos, y el propósito de impulsar tan importante medio de transporté, obligan al presente a poner orden en el confusionismo que desde aquella fecha se está produciendo, aumentado considerablemente en los últimos años.

A pesar de los trabajos realizados por el antiguo Consejo Superior de Ferrocarriles y del intento de Estatuto Ferroviario, puesto sólo en vicor parcialmente, no ha llegado a concretarse la situación relativa entre el Estado y las Compañías ni la fórmula que permita realizar un tranquilo desarrollo en

flamente. y menos aún cuando suroen en este momento, cuantiosos gastos que requieren obligaciones y sacrificios para los que precise el debido concurso.

Es indudable que, siendo el Estado quien más ha contribuido y el que precisa alctuar con mayor cuantía, en adelante, para noder l'ograr la continuación y meiora de estos servicios públicos necesita tener no sólo eficaz intervención en su explotación, si que también la debida iniciativa en el desarrollo de los transportes por esas vías:

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Hasta que se restablezca el Estatuto definitivo por que deban regirse los ferrocarriles españoles, las tres Compañías denominadas del Norte de España, Madrid a Zaragoza y a Alicante y la de Andaluces-Oeste estarán regidas por un Consejo directivo que se formará, para cada una de ellas, con

Un Director, nembrado por el Gobierno. Dos representantes nombrados a propuesta del Mi-

Otros tres propuestos, respectivamente, por los Ministerios de Industria y Comercio, Hacienda y

Dos representantes de la Compañía respectiva, nombrados entre la propuesta de seis, formulada

Artículo 2.º Las Compañías citadas seguirán en este período su actual explotación en régimen de em-presa, y el Consejo directivo citado en el artículo anterior asumirá todas las funciones de dirección y gerencia de ella sustituvendo a las Direcciones y Consejos de Administración actuales, que se disol-

Artículo 3.º Para preparar el Estatuto definitivo. confeccionar los presupuestos, efectuar la propuesta de adauisiciones, planear las ampliaciones, prever las modificaciones de las actuales redes, y, en general, adoptar todas las iniciativas que conciernen al ral, adoptar todas las iniciativas que conciernen al ferrocarril v su coordinación por carretera, se constituve un organismo que, con el nombre de Tunta Superior de Forrocarriles, cumplirá esta misión y todas las que se relacionan con el desenvolvimiento de los ferrocarriles, siendo presidida por el Ministro de Obras Públicas o, en su defecto, por el Tefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como Vicepresidente nato, y actuarán, en concepto de Wocales, los Directores y representantes del Estado indicados en el artículo 1.2 los Jefes de todas las Comisarias del artículo 1.2 los Jefes de todas las Comisarias del el artículo 1.º, los Tefes de todas las Comisarías del

Estado en Ferrocarriles, el Jefe de Transportes por carretera y el Director Nacional del Sindicato de Transportes.

Esta Junta tendrá su asesoramiento en todas las entidades que se requieran al efecto, y podrá formar Comisiones transitorias o permanentes para cooperar al cumplimiento de su misión. Artículo 4.º Por el Ministerio de Obras Públi-

cas se dictarán las Ordenes oportunas complementa-

rias para dar efectividad a la presente Ley.

Dado en Burgos a 8 de mayo de 1939. — Año de Victoria. — Francisco Franco.

## ADMINISTRACION CENTRAL

# Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DE PROPAGANDA Concurso.

Primero. Se abre un concurso para premiar el mejor boceto de medalla conmemorativa del día del glorioso alzamiento y que será utilizado el día 18 de julio del presente año.

Segundo. El anverso de la medalla mostrará una

alegoria de la fecha que se conmemora.

El reverso de la medalla queda a libre iniciativa concursante.

Tercero. Se entregará al autor del mejor boceto un premio en metálico por valor de 10.000 pesetas.

El premio podrá dividirse en dos de 5.000 pesetas en el caso de ser premiados un anverso y un reverso de medalla realizados por autores distintos. Cuarto. El concurso será fallado por un Jurado

que oportunamente se designará.

Quinto. Los que aspiren al premio deberán pre-sentar sus trabajos en las oficinas del Servicio Nacional de Propaganda, en Burgos, antes de las doce de la northe del día 1.º de junio próximo.

Sexto. Los derechos de reproducción y explo-

tación del trabajo o trabajos premiados pasarán al

Estado.

Burgos, 11 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe Encargado del Servicio Nacional de Propaganda, Manuel A. G. Viñolas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 12 de mayo de 1939).

# SECCION SEGUNDA

Núm. 3.022.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VEDADOS DE CAZA. - Circular.

Con esta fecha se dicta por este Gobierno la siguiente providencia, que se comunica al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mediana de Aragón:

Vista la instancia elevada a mi Autoridad por doña María del Pilar Valenzuela y Sánchez-Muñoz en sú-plica de que por este Gobierno, y previa da formación del correspondiente expediente, se proceda a declarar vedado de caza la finca de su propiedad denominada «Monte Vedado», enclavada en términos de Mediana de Aragón, de 104 hectáreas 70 áreas y 24 centiáreas, lindante: al Norte y Este, con monte común; al Sur, con término de La Puebla de Albortón, y al Oeste, con el

de Torrecilla de Valmadria; Vistos asimismo los informes emitidos por esa Alcaldia, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, De e gado de Hacienda de la provincia y el Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, haberse publicado circular de este Gobierno núm. 2.546 de 27 de abril (Boletin Oficial núm. 99 del 28 del mismo mes), dando quince días de plazo para oír reclamaciones relacionadas con la concesión solicitada, sin que se haya presentado ninguna, y dispuesto en los artícu os 9, 10-y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, reformado el primero de los artículos por Real Decreto-Ley de 12 de junio de 1924, en uso de las atribuciones que la citada Ley y Reglamento me conceden en los artículos mencionados, he acordado declarar vedado de caza la mencionada finca conocida por el. «Monte Vedado», de ese término municipal, de la cabida y linderos que queda hecha mención, a favor de la solicitante D.ª María del Pilar Valenzuela y Sánchez-Muñoz, como propietaria de la misma, debiendo procederse por la interesada a presentar ante ese Ayuntamiento la correspondiente declaración como tal vedado de caza de la susodicha finca, al objeto de que sea dada de alta en el apéndice, a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en la circular de 25 de septiembre de 1902, y poner en los límites de la misma, a todos los vientos y en sitios fácilmente legibles, las tablillas o piedras con letreros que digan: «Vedado de caza», significándole al propio tiempo que, con esta misma fecha, comunico esta mi providencia a los señores Jefes de esta Comandancia de la Guardia Civil, Delegado de Hacienda e Ingeniero-Jefe del Distrito Foresfal, ordenando la publicación de la misma en el BOLETÍN DEICIAL y que le corresponde al tan repetido vedado de caza el número 75 de matrícula.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y el del interesado, D.ª María del Pilar Velenzuela y Sánchez-Muñoz, vecina de esta capital, a quien notificará en forma legal esta mi resolución, dándome cuenta de

haberlo verificado»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 20 de mayo de 1939. - Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

### SECCION QUINTA

Núm. 3.027.

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

En cumplimiento de la ley de 8 de mayo de 1939 sobre renovación de la Justicia municipal en todos los munic pios de España, inserta en el Boletin Oficial del Estado del día 13, se hace público que durante el plazo de treinta días podrán presentarse en la Secretaria del respectivo Juzga lo de primera instancia del partido las solicitudes reintegradas con estampilla de 3 pesetas, y además se fijará una póliza de la Mutualidad Judicial de otras 3 ptas, de los que aspiren a desempe-fiar los cargos que han de proveerse de Juez municipal, Juez municipal suplente, Fiscal municipal y Fiscal nunicipal suplente de cada pueblo, de conformidad a las normas que se fijan en la citada Ley.

Zaragoza, 1+ de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.766.

# DISTRITO PORESTAL DE ZARAGOZI

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1939:

de la icencia	Fecha de la licencia	DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION	
66	1	Manuel Loren Palacios	Zaragoza	Jornalero	
67	1	Luis García Elórriaga	Id	Id.	
68	1	Manuel Guajardo Artigas	Id	ld.	
69	1	Toribio Alejandro Rojas	Id	Estanquero:	
· 70	3	Julio Yanguas Veisieres	Id	Mecánico	
71	1	José Bolea Guiseris	Id	Jornalero	
72	3	Blas Castillo Monesma	Id	Ferroviario .	
73	3	Felipe Nuño Larriba	Torrijo	Jornalero	
74	3	Benito Valentin Sopesén	Zaragoza	Id.	
75	3	Vicente Lavandera Sierra	Id	Electricista	
76	5	Paulino Pérez Bardural	Id	Obrero	
77	5	Lucio Losarcos Lasal	Id	Empleado	
78	5	Antonio Lizán Navarro	Id	Jornalero ·	
79	5	Roque Contel Barrachina	· Id	Id.	
. 80	5	Juan Leaf Gajón	ld	Id.	
81	8	Enrique Manfieli Rodés	Casetas	Labrador	
82	8	Pascual Paracuellos Valentin	Zaragoza	Jornalero	
83	8	Francisco Vilella Gracia	Id	Id.	
84	10	Luis Arlegui Sánchez	M	Id.	
85	. 10	Mariano Gracia Alconchel	Id	Id.	
86	12	Francisco Cañarcel Gracia	Id	Portero	
87	12	Francisco Ibáñez López Federico Peralta Sancho	Ateca	Secretario	
88	13	Alberto Martín de Blas	Zaragoza	Jornalero	
90	13	Dionisio Pellicer Melero	ld	Id.	
91	13	Manuel López Andrés	Id	Id.	
92	13	Aureliano Ibáñez Martínez	Id	Id.	
93	15	Amalio Mauro Burgos	Tarazona	Id.	
94	15	Pedro Carreras Escó	Zaragoza	Id. Cartero	
95	15	Francisco, Maluenda Ortiz	Id	Id.	
96	-15	Vicente Blasco Cester	Id	Id.	
97	15	Rufino Marqueta Sabrás	Id	Jornalero	
98	15	José M.ª Pérez Tutor	Id	Id.	
99	15	Nazario Pina Almazán	Id	Id.	
100	15	Emeterio Garbe López	Id	lovero .	
101	15	Arsenio Pérez Jiménez	Id	Industrial	
-102	17	Julian Valentin Sopesén	Id	Jornalero	
103	18	Daniel Monforte Lázaro	Id	Id.	
104	18	Seratin Martin Campos.	Id	Obrero	
105	20	Victorino Pacin Aguerri.	Id	Jornalero	
105	20	Francisco Esteban Ezquerra	Id	Id.	
107	- 20	Pablo Herrera Roca	Id	Viajante	
108	21	José Alfambra Agón	Id	Obrero	
109	21	Ventura Navarro Lorente	Id	Iornalero	
110	21	Joaquin Pelegrin Pardos	Id	Molinero	
111	21	Salvador Catalá	Id	Jornalero	
112	21	Bernardino Ezquerro Fuerte	Id	Empleado	
113	21	Alfonso Moya Natividad	Los Fayos	Jornalero	
114	22	Pedro Jarque Gracia	Zaragoza	Id.	
115	22	Tulián Sánchez Martín	Id	Ferroviario .	
116	25	Ignacio Navarro Simón	Id	Jornalero .	
117	25	Dionisio Linares Lago	_ Id	Id.	
. 118	25	Juan Vallespin Clavero	Id	Id.	
119	25	Angel Garcés Franco	. Id	Id.	
120	26	José Larraz Díez	Id	Empleado	

Número de la . licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRIENTE	VECINDAD	PROFESION
121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138	27 27 27 27 27 27 27 27 27 28 28 28 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29	Sabino San Frutos Rosas	Id	General Jornalero Id. Id. Id. Id. Gomercio Jornalero Id. Obrero Jornalero Albañil Ferroviario Id. Obrero Zapatero Ferroviario Obrero Jornalero

Zaragoza, 1.º de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Num. 3.062.

#### Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

Valoración Forestal

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final, que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos para su exposición al público en las Casas-Ayuntamientos, las relaciones de las parcelas forestales con las riquezas asignadas a cada una de ellas y que han de integrar el registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante las funtas Periciales municipales, en un plazo que no excederá de quince dias a partir

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Fréscano, Mesones de Isuela e Illueca.
Zaragoza, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

# PARTE NO OFICIAL

#### Terrenos y Construcciones, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes de mayo, a las quince y media horas, en su domicilio social, Avenida de la Romareda, núms. 71 y 13. Zaragoza, 17 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

El Consejero-Secretario, Felipe Sanz.

#### Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, de Grisén.

Se cita a todos los partícipes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 11 del próximo mes de junio, a las diez horas, en la Casa Consistorial, con

et fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 52 de las Ordenanzas; advirtiendo que si en esta primera reunión, por no asistir suficiente húmero de concurrentes, no se pudiera tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mentado local, en la que se suscribirán acuerdos sea cual fuere et número de asistentes. Grisén, 16 de mayo de 1939. – Año de la Victoria. -

. Núm. 2.605.

#### Banço de Aragón - Zaragoza

Se ha notificado a este Banco el extravio de los siguientes resguardos de depósito voluntario expedidos por esta Central en las fechas que se indican a favor

Número 20.640, de pesetas nominales 4.500 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, emisión 1924, expedido en 7 de noviembre de 1935.

Número 21.086, de pesetas nominales 16.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, 1924, de fecha 31 de enero de 1956.

gaciones Material Móvil y Construcciones, Carde y

Número 18.055, de pesetas nominales 9.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100, 1932, de fecha 28 de enero de 1933.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1939 .-- Año de la Victoria. -El Secretario, José Luis Bregante.

TIP. HOGAR PIGNATITALI